



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 08 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 256-2020/SGPS/GDS/MDPP, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, Informe N° 194-2020/SGPS/GDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Carta N° 0260-2020-SGL/GAF/MDPP, emitida por la Subgerencia de Logística, Carta N° 002506-2020-LAPM/GG/IKMS, emitida por la empresa Inversiones Kathymar SAC, Informe N° 01403-2020-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, Memorandum N° 01369-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Informe N° 709-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, Informe N° 0206-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 008-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica relacionado con el requerimiento de prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, para la Adquisición de Alimentos para la Atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, del distrito de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, con fecha 09 de julio de 2020, la Municipalidad Distrital de Puente de Piedra y la empresa Inversiones Kathymar S.A.C., suscribieron el Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, para la adquisición de alimentos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, del distrito de Puente Piedra, por el valor de S/. 190,020.40 (Ciento Noventa Mil Veinte con 40/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 256-2020/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de programas Sociales informa a la Gerencia de Desarrollo Social, que el requerimiento para la adquisición de los alimentos que se aprecian en el anexo N° 01 de dicho informe, denominado Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, debiera llevarse a cabo mediante una prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, siendo su importe, por el total de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 Soles) equivalente al 19.93 % del contrato original;

Que, mediante Informe N° 194-2020/SGPS/GDS/MDPP, de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, pone en conocimiento del requerimiento del área usuaria, para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, siendo su importe, el monto ascendente de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles) equivale al 19.93 % del contrato primigenio;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través del Informe N° 01403-2020-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita la Certificación de Crédito Presupuestario según lo indicado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por el valor estimado de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles), para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, del distrito de Puente Piedra, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP;

Que, mediante Memorandum N° 01369-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, otorga la previsión presupuestal, por el valor estimado de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles), para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, que equivale al 19.93 % del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0260-2020-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, solicita a la empresa Inversiones Kathymar S.A.C., suscribir la contratación adicional para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, por un valor de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles) equivalente al 19.93 % del contrato original;



Que, mediante Carta N° 002506-2020-LAPM/GG/IKMS, la empresa Inversiones Kathymar S.A.C., acepta suscribir el contrato adicional para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, por el monto de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles), equivalente al 19.93 % del contrato original;

Que, mediante Informe N° 709-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional por el valor de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles), equivalente al 19.93 % del contrato original, para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP;

Que, mediante Informe N° 0206-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia Municipal que la Subgerencia de Logística solicita la aprobación de la ejecución de la prestación adicional por el valor de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles), para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, mediante prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, cuyo valor equivale al 19.93 % del contrato original; encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.3 del artículo citado en el párrafo anterior, señala que, "En casos de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";

Que, conforme a ello, la normativa de contrataciones, establece que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar de ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta el veinte y cinco por ciento (25%) del monto original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disposición presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 008-2020-SGAJ-MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, para la Adquisición de alimentos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, del distrito de Puente Piedra, por un monto total de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles) equivalente al 19.93 % del monto del contrato primigenio;

Que, por su parte el artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada norma;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 011-2020-MDPP, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 008-2020-OEC-MDPP, para la adquisición de alimentos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, del distrito de Puente Piedra, por un monto total de S/. 37,867.50 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete con 50/100 soles) equivalente al 19.93 % del monto del contrato primigenio;

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE, los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





“Año de la Universalización de la Salud”

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Sarfán
GERENTE MUNICIPAL